



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 450
15 de junio del 2023



“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 330 del 02 de mayo de 2023, a través del cual se dio cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Magdalena, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) y se dictan otras disposiciones”

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, la Resolución No. 7912 del 1 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0038 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, denominado Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por ciento veinticinco (125) empleos, distribuidos en doscientas catorce (214) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, (XII) conformación de listas de elegibles.

Que la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, se inscribió al empleo identificado con el código **OPEC 73871**, Denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, para el cual se ofertó una (1) vacante.

Que para el empleo identificado con la OPEC 73871, la CNSC conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 4837 del 03 de abril de 2023, acto administrativo que no ha cobrado firmeza en razón a que respecto al primer elegible, se solicitó exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad.

Que la señora _____, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, bajo el radicado No. 2023-00026.

Que, mediante fallo de primera instancia de fecha 24 de abril del 2023, notificada a la CNSC el 26 de abril del 2023, el Despacho Judicial decidió:

“SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que, si aún no lo ha hecho, dentro de los tres (3) días siguientes la notificación del presente fallo, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias modifiquen el puntaje otorgado a la

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 330 del 02 de mayo de 2023, a través del cual se dio cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Magdalena, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) y se dictan otras disposiciones”

aspirante en la prueba de valoración de antecedentes ítem Educación Informal, teniendo en cuenta las certificaciones aportadas, conforme los argumentos expuestos en esta providencia.”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)

Así las cosas, a través del **Auto Nro. 330 del 02 de mayo de 2023**, la CNSC ordenó a la Escuela Superior de Administración Pública efectuar la modificación del puntaje otorgado a la aspirante en la prueba de valoración de antecedentes ítem Educación Informal, bajo los parámetros establecidos por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta.

En consecuencia, de lo anterior, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, en cumplimiento a la orden impartida, procedió a realizar nuevamente la Valoración de Antecedentes, cuyo resultado fue comunicado a la CNSC el 26 de mayo del 2023, en la cual se evidencia que se validaron los diplomados aportados por la accionante según lo indicado en el fallo judicial, otorgándole un puntaje de 10 puntos en el ítem de Educación informal.

Ahora bien, de conformidad con la nueva calificación obtenida por la señora ; la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución Nro. 7929 del 02 de junio del 2023, por medio de la cual y en consecuencia de la orden judicial, modificó parcialmente la Resolución 4837 del 3 de abril de 2023, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente y en consecuencia de la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Magdalena, el artículo primero de la Resolución Nro. 4837 del 3 de abril de 2023, en el sentido de reubicar a la señora ARLOTH MURCIA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.232, en la posición que le corresponda, atendiendo al puntaje consolidado por esta obtenido en el proceso de selección, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73871, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”

Posteriormente y con ocasión a la impugnación al fallo de primera instancia, mediante providencia del 07 de junio de 2023, notificada a la CNSC en la misma fecha del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala de Decisión Penal resolvió:

“PRIMERO. - Declarar la NULIDAD de lo actuado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, Magdalena, a partir del auto que avocó el conocimiento de este asunto, para que se integre debidamente el contradictorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

Por lo anterior y habida cuenta que se decretó la nulidad a partir del auto de conocimiento; el fallo de primera instancia y las actuaciones desplegadas por la CNSC y la ESAP en cumplimiento a la orden judicial, pierden sus efectos jurídicos; motivo por el cual se procederá a dejar sin efectos la Auto Nro. 330 del 02 de mayo de 2023, así como las demás actuaciones adelantadas-

Que mediante la Resolución No. 7912 del 1 de junio de 2023, la doctora **SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, entre 03 al 17 de junio del 2023.

El Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T832 de 2008.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 330 del 02 de mayo de 2023, a través del cual se dio cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Magdalena, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) y se dictan otras disposiciones"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto Nro. 330 del 02 de mayo de 2023, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela 47001-31-07-003-2023-00026-00, instaurada por la señora ARLOTH MURCIA MEDINA, en el marco del Proceso de Selección Nro. 828 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)", en consecuencia de la nulidad decretada por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala de Decisión Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efectos, la recalificación efectuada por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, respecto de la señora ARLOTH MURCIA MEDINA en la prueba de Valoración de Antecedentes, en consecuencia de la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala de Decisión Penal.

PARÁGRAFO 1º. Habida cuenta que respecto al empleo identificado con la OPEC No. 73871, se modificó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 7929 del 02 de junio de 2023, se deberá proceder a dejar sin efectos dicho acto administrativo, como consecuencia de la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala de Decisión Penal.

PARÁGRAFO 2º. En lo atiente a la comunicación realizada por la CNSC mediante radicado No. 2023RS073914 de 06 de junio de 2023, donde se informa a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, sobre la firmeza de la lista de elegible, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 73871; se dejará la misma sin efectos, como consecuencia de la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala de Decisión Penal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección de la Convocatoria 910 de 2018, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a los concursantes elegibles del empleo identificado con la OPEC No. 73871, al correo electrónico registrado en SIMO.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de junio del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO